



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

GLORIA HELENA CÁRDENAS AMAYA presentó demanda de tutela contra la Sala de Casación Laboral de Descongestión No. 3 de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso ordinario laboral que promovió contra el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., radicado interno de la Corte No. 72399.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, al tenor del artículo 4º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, esta Sala es competente para asumir su conocimiento.

Por otro lado, del relato fáctico de la demanda surge la necesidad de vincular a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín, a los Juzgados 6º de Descongestión y 21 Laboral del Circuito de la misma ciudad, así como a las demás partes e intervinientes en la mencionada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad judicial accionada y partes vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el

derecho de contradicción que les asiste, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, sùrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.gov.co.**

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria